

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO MONITORIO: REFLEXIONES DESDE LA EXPERIENCIA DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE CECAR, AÑO 2018

Jaime Navarro Galindo¹
Berenice Albis Salas²

Resumen

En el marco del proceso de modernización de las instituciones jurídicas que ha venido implementando Colombia, se han introducido mecanismos como el proceso monitorio reglamentado a través de la ley 1564 de 2012 y con vigencia desde 2016, con el fin de aminorar los problemas de congestión y baja eficiencia de la administración de justicia. El presente trabajo busco aportar elementos de reflexión que ayuden a la comprensión e implementación de este tipo de procesos, a la luz de la experiencia de su enseñanza y aplicación en el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR. En la investigación se desarrollo una revisión general de las características del proceso monitorio, sus diferencias con otros tipos de procesos más tradicionales que persiguen objetivos similares y una descripción de las etapas y dificultades más importantes del proceso monitorio visto desde la práctica jurídica. Se logro identificar desde la practica, que la principal ventaja del proceso monitorio, con respecto a otros procesos más tradicionales con el mismo fin, es su simplicidad y ductilidad, lo que en últimas permite un mayor ahorro de tiempo y recursos en los procesos. Esto debido a se sustraen los formalismos procedimentales que comúnmente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial.

1 Magíster en Derecho con énfasis en Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Derecho Laboral y Administrativo de Cekar en Convenio con la Universidad Libre. Docente de la Facultad de Derecho en la Corporación Universitaria del Caribe Cekar. Email: jaime.navarro@cecar.edu.co

2 Candidata a Magíster en Derecho de la Universidad de Cartagena. Especialista en Derecho Penal de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Derecho Laboral, Administrativo y Procesal Civil de Cekar. Email: berenicealbis@hotmail.com

Palabras clave: proceso monitorio, proceso verbal sumario, proceso interrogatorio de parte, consultorio jurídico.

Abstract

Within the framework of the process of modernization of legal institutions that Colombia has been implementing, mechanisms have been introduced such as the monitoring process regulated through Law 1564 of 2012 and in force since 2016, in order to lessen the problems of congestion and low efficiency of the administration of justice. The present work seeks to contribute elements of reflection that help to the understanding and implementation of this type of processes, in light of the experience of its teaching and application in the Legal Clinic of the Caribbean University Corporation - CECAR. The research developed a general review of the characteristics of the monitoring process, its differences with other more traditional types of processes that pursue similar objectives and a description of the most important stages and difficulties of the monitoring process seen from the legal practice. It was possible to identify from the practice, that the main advantage of the monitoring process, with respect to other more traditional processes with the same purpose, is its simplicity and ductility, which ultimately allows greater savings of time and resources in the processes. This is due to the subtraction of procedural formalisms that commonly extend unnecessarily the duration of a judicial process.

Key words: order for payment process, summary verbal process, party interrogation process, legal concultory.

Introducción

En Colombia se ha venido implementando un proceso de modernización de las instituciones jurídicas con el fin de contrarrestar la mora judicial. Una de las novedades procedimentales más representativas y de potencial impacto sobre los procesos de descongestión y eficiencia de la justicia es el proceso monitorio, reglamentado a través de la ley 1564 de 2012 y que entró en vigencia a principios de 2016. Históricamente, uno de los problemas centrales de la administración de justicia en el país ha consistido en su baja capacidad para responder con celeridad a las demandas que pretenden satisfacer los derechos del crédito, debido un excesivo formalismo tanto en la concepción como en la aplicación de

las normas procedimentales sobre el tema (Sánchez, 2015). Justamente, los procesos monitorios, de amplia aplicación el contexto internacional, permiten superar parte de estas dificultades, concretamente cuando el acreedor carece de un título ejecutivo que le permita tener evidencia de una obligación a su favor y que le ofrezca la posibilidad de ejercer coercitivamente el cumplimiento de la acreencia ante la autoridad judicial.

La formación y acompañamiento a los estudiantes y docentes sobre el ejercicio de este tipo de procesos, ha sido en los últimos años una de las prioridades del Consultorio jurídico de la Corporación Educativa del Caribe -Cecar, como una forma de que la comunidad académica asimile los nuevos avances del derecho procesal. Si bien es reciente la normativa que regula el proceso monitorio, como para permitir un análisis de largo plazo sobre sus posibles impactos, de la experiencia académica y práctica del Consultorio jurídico es posible extraer algunas lecciones aprendidas y experiencias valiosas que puedan contribuir a avanzar en el conocimiento y difusión de este tema, tanto en la comunidad académica como en la comunidad en general. En este marco, el objetivo del presente trabajo consiste realizar una reflexión sobre la implementación de los procesos monitorios, a partir de la experiencia de su enseñanza y aplicación en el Consultorio Jurídico de la Corporación universitaria del Caribe – Cecar. En el primer capítulo del documento se presentan los fundamentos conceptuales del proceso monitorio y algunas de las diferencias con otros tipos de procesos más tradicionales que persiguen objetivos similares. En el segundo capítulo, se describe los elementos que constituyen el proceso monitorio en la práctica a la luz de la experiencia del Consultorio jurídico y se discuten algunas lecciones aprendidas. La última sección concluye, planteando a su vez algunas recomendaciones para mejorar el impacto que puede tener la aplicación de los procesos monitorios tanto como forma de orientación al estudiante y monitores adscritos al Consultorio jurídico, al cuerpo docente y el público en general.

El proceso monitorio

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, monitorio significa que sirve para avisar o amonestar (DRAE, 2017). En los países europeos el proceso monitorio ha sido una práctica con larga tradición, como lo muestran los casos como España, Alemania, Francia, Italia y en general la Unión Europea. En Latinoamérica, tiene una aplicación mucho más reciente en países como El Salvador, Venezuela, Honduras,

Uruguay y Chile. En general, en los países que lo han adoptado en su legislación ha mostrado ser exitosa como alternativa para la reclamación de los créditos impagados que no están soportados en un título documental de ejecución (Cervera, 2015).

En el derecho comparado es posible identificar dos tipos de procesos monitorios. El proceso monitorio puro y el proceso monitorio de estructura monitoria. El primero es el proceso monitorio puro, acogido por nuestro país según lo ratificado la jurisprudencia constitucional en Sentencia C – 726 de 2014, en el cual no se exige la prueba documental en la demanda. Este esquema procesal se caracteriza porque con la sola afirmación del acreedor el juez podrá intimidar o amonestar al deudor para que cancele la obligación, no se requiere que la obligación conste en un documento, ni siquiera que haya un principio de prueba documental para lograr ese cometido. El segundo, es el proceso de estructura monitoria el cual exige que la deuda se acredite documentalmente para que el juez emita el requerimiento o aviso de pago. Este último tipo de proceso monitorio se aplica en países como Italia, Francia, España y Venezuela, entre otros (Gómez, 2014).

Por otra parte, de acuerdo con la exposición de motivos presente en el Código General del Proceso, de la Ley 1564 de 2012, el proceso monitorio puro, que se aplica en Colombia, crea mecanismos que permiten extender el acceso a la justicia a los pequeños comerciantes y “al ciudadano de a pie”, que la mayoría de las veces, no documentan las obligaciones dinerarias y puede ver afectado sus acreencias porque el obligado niega la deuda o no quiera pagarla. Atendiendo a esta dificultad, el Código plantea que es suficiente la palabra del deudor para demostrar la existencia de la obligación y como consecuencia emitir la orden de pago (Ley 1564, 2012)

El proceso monitorio tiene diferencias sustanciales con respecto a los mecanismos tradicionales para solucionar conflictos dinerarios tales como el proceso verbal sumario y el interrogatorio de parte como prueba extraprocesal.

En comparación con el proceso verbal sumario, que busca obtener la certeza jurídica de un derecho que se presenta incierto o precario en cabeza de su titular, el proceso monitorio es más ágil para la recaudación del crédito, en la medida que, con la mera manifestación del acreedor sobre la existencia de la deuda plasmada en la petición del proceso o demanda, inicialmente se emite una orden de pago y ante el silencio del demandado se determina la condena. Por el contrario, en el proceso

verbal la condena surge de una sentencia, luego de darse el debate probatorio sobre la obligación. Más aún, en el proceso monitorio se parte del principio de buena fe del demandante sobre la existencia de una obligación crediticia.

Sin embargo e independientemente de la vía procesal que escoja el acreedor, pues el proceso monitorio es facultativo, es decir sólo se acudirá a él si éste lo decide así, el objetivo de ambos procedimientos judiciales es el mismo, salvaguardar los derechos de créditos de aquellas personas que, por diversas razones, no utilizan los medios de prueba documental que trae el ordenamiento jurídico para demostrar el crédito, a saber títulos valores y demás que reúnan los requisitos del artículo 488 del Código General del Proceso (Colmenares, 2017).

El proceso monitorio lo define el legislador colombiano como un proceso declarativo especial (artículo 419 del C. G del P). No es entonces ni ejecutivo, ni declarativo, pues en él hay un desplazamiento de la iniciativa del contradictorio con la finalidad de darle mayor celeridad al procedimiento (Colmenares, 2017).

En efecto, el diseño de los procesos ordinarios tradicionales como el verbal sumario comporta las siguientes etapas, a saber, primero se presenta la demanda o petición inicial, seguidamente, se escucha al deudor, luego se practican pruebas y finalmente el juez dicta la sentencia dando nacimiento a la deuda y con ella la posibilidad de ejecutarla por la vía del proceso ejecutivo. En el monitorio se invierte ese esquema procesal: el acreedor con el formato de demanda suministrado por el Estado, llega donde el juez y éste *sin* oír al demandado y sin prueba documental dicta un auto (requerimiento o aviso de pago) que lo compele a pagar, y en caso de no oposición, surge la obligación y la orden de pago que se cumplirá también a través de los causes del proceso ejecutivo (Corte Constitucional, Sala Plena, C-095, 2017).

La Corte Constitucional en la Sentencia C- 726 de 2014 hace una distinción entre los procesos de conocimiento, dentro del cual se encuentra el proceso verbal sumario, y los ejecutivos, y entre los dos tipos de procesos ejecutivos, a saber, los ejecutivos autónomos y los de cognición “con predominante función ejecutiva”, ubicando el proceso monitorio dentro de este último. Los procesos de conocimiento involucran una fase de cognición, dirigida a la declaración de certeza de un derecho incierto o controvertido, y una fase de ejecución, que surge cuando se ha logrado demostrar la existencia de la obligación (Corte Constitucional, Sala Plena, C-726, 2014). Por su parte, los procesos

ejecutivos se distinguen por la existencia del título que hace plena prueba de un derecho cierto y en el que, por tanto, solo existe la etapa de ejecución con la emisión de la orden de pago. Estos se dividen en dos modalidades: (i) los ejecutivos autónomos, que no poseen una etapa previa de conocimiento y además se sustentan en un título ejecutivo que permite la ejecución inmediata, dado que constituye plena prueba contra el deudor y (ii) los cognitivos, en los que predomina la función ejecutiva y cuyo propósito es eliminar la fase cognitiva o debate probatorio, facilitando así la creación rápida de un título ejecutivo. En este caso, se deja al demandado la oportunidad de provocar el juicio contradictorio.

Ahora, con respecto al trámite del interrogatorio de parte, como prueba extraprocésal, si bien a través de ambos se genera el título ejecutivo el procedimiento difiere así como sus efectos dependiendo de la aplicación de ciertas formalidades. En el interrogatorio de parte es necesario que el demandado reconozca de manera expresa o tácita el hecho que el demandante pretende probar, es decir, confiese la deuda a su favor. La confesión judicial es expresa cuando la parte requerida asiste a la citación para absolver el interrogatorio y reconoce la deuda a favor del acreedor, o tácita o ficta si, existiendo pliego escrito, de manera injustificada no comparece, siempre y cuando concurren los requerimientos procesales de la confesión. Por el contrario, en el proceso monitorio, después que el demandado es debidamente notificado, se constituye el título ejecutivo si guarda silencio, acepta la obligación o no se presenta al proceso.

Evidenciamos que las ventajas del proceso monitorio frente a otros tipos de procedimientos son:

- Es un proceso simplificado pues disminuye el uso de trámites e instancias de los procesos. Por ejemplo, la sola afirmación juramentada es suficiente para emitir una orden de pago, por lo que las deudas sin soporte documental pueden ser recuperables jurídicamente y, por otra parte, no caben recursos contra el requerimiento de pago y la sentencia de condena.
- Es un proceso asequible para pequeños comerciantes, que manejan cierta informalidad de sus transacciones comerciales y que por lo general no documentan sus obligaciones.

- La multa ante una pretensión u oposición infundada actúa como un mecanismo de control ante comportamientos oportunistas.
- Es un proceso dúctil debido a que depende de la conducta del deudor pues luego de ser notificado puede tramitarse por otros canales. El proceso monitorio no excluye la posibilidad de seguir otros procedimientos cuando pierde su finalidad. Es más, lo actuado dentro del proceso monitorio, por ejemplo la contestación de la demanda o la notificación, es válida como base de otros tipos de procedimientos jurídicos.
- Debido a que está basado en el principio de buena fe, a futuro, si su aplicación es exitosa, puede generar mayor confianza en la administración de justicia.
- Puede iniciarse sin la asistencia de un apoderado judicial.

Por otra parte, las principales desventajas del proceso monitorio en comparación con otro tipo de procesos son:

- Tiene un límite de cuantía y no cubre las obligaciones de menor o mayor cuantía, como si se observa en otros países como España donde esta figura ha tenido gran éxito (Cervera, 2015).
- Puede generar situaciones de temeridad o mala fe del demandante con fines diferentes al reclamo de un derecho crediticio.
- Las multas se constituyen en un factor desmotivante para el demandante reclamar el dinero.

El proceso monitorio a la luz de la práctica del Consultorio jurídico de Cekar

Con el propósito de caracterizar la implementación del proceso monitorio, llevamos a cabo una recopilación de conocimientos y experiencias sobre el tema a partir de la revisión de la norma y también los casos gestionados a través del Consultorio Jurídico de la Corporación universitaria del Caribe – Cekar.

En la práctica, el desarrollo de los procesos monitorios tiene dos aspectos centrales que los estudiantes y profesionales del derecho deberían considerar para que se lleven a buen término: (i) las etapas y canales a través de los cuales se desarrolla el proceso, incluyendo los requisitos de

procedencia y (ii) los principales problemas que se presentan a lo largo su implementación. A continuación, se explican cada uno de estos temas.

Etapas del proceso monitorio

La figura 1 ilustra las etapas a seguir en el desarrollo del proceso monitorio y a continuación se explican cada una de ellas. El primer paso consiste en el examen de los requisitos del proceso monitorio, que se establecen en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso. Quien busque el pago de una obligación por las formalidades del proceso monitorio deberá cumplir con los siguientes requisitos de procedencia (Corte Constitucional, Sala Plena, C-726, 2014):

- Que la obligación sea dineraria, de tal forma que lo significativo es que lo pactado y efectivamente cobrado sea una suma líquida de dinero.
- Que la deuda sea exigible, es decir debe ser una obligación pura y simple, y no debe estar sujeta a plazo o condición o ya se encuentren vencidas.
- Que sea fruto de una relación contractual entre las partes en litigio, es decir, que haya por ejemplo un contrato de arrendamiento, un contrato de mutuo, compraventa de medicinas, etc. Aquí se descarta el uso del proceso monitorio para el reclamo de perjuicios de naturaleza extracontractual.
- Que sea determinable, lo cual implica certeza sobre el monto de la deuda que se pretende reclamar.
- Que sea de mínima cuantía, es decir, no debe exceder el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, alrededor de 31 millones de pesos de 2018, al presentar la demanda. Este presupuesto hace que estemos frente a un proceso de única instancia, y, por consiguiente, no se requiere de apoderado.

Una vez llevado a cabo el examen de requisitos, se presenta al ante el juez municipal el escrito de demanda. Para esto, es recomendable usar los formatos descargables que para tal efecto se publican en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales, por medio del Acuerdo PSAA13-10076 de diciembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura fueron adoptados para la presentación y contestación de demanda en procesos que sigan el trámite del verbal sumario y monitorio.

Este acto introductorio al proceso no requiere de presentación personal. Adicionalmente, la demanda debe contener lo siguiente:

- Designación del juez a quien se dirija. Por los factores de competencia territorial y ser de mínima cuantía, el juez que conoce de un proceso monitorio es el juez civil, juez promiscuo o el juez de pequeñas causas del domicilio del deudor o del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

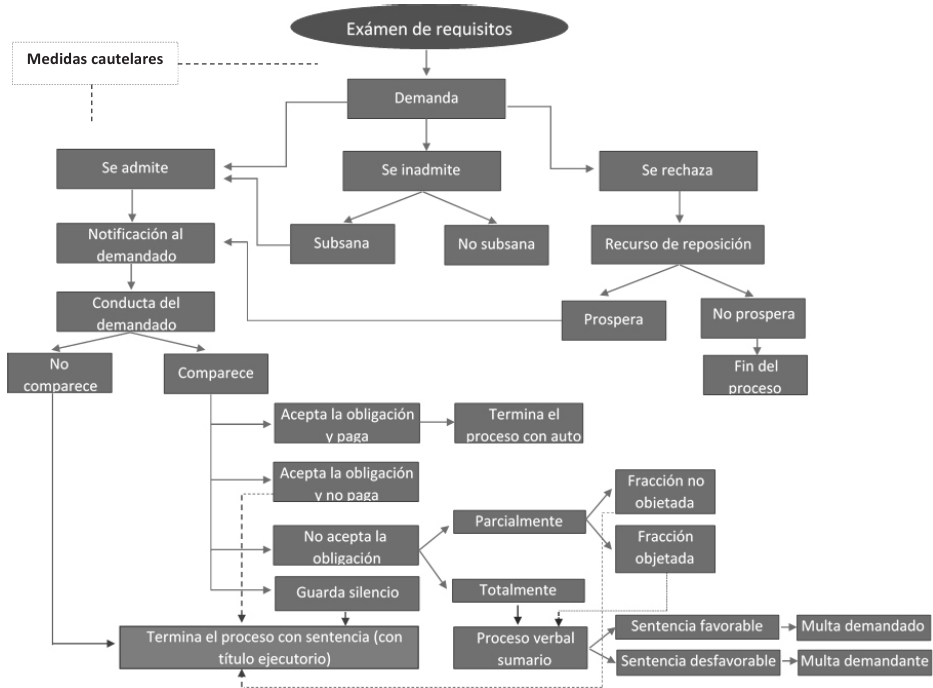


Imagen tomada de: Acuerdo PSAA13-10076 de diciembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura

- Nombre, identificación y domicilio del demandante y demandado y, en caso pertinente los de sus representantes y apoderados. No se exige la intervención del apoderado judicial, es facultativo de las partes.
- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Es decir, establecer el valor exacto de la deuda que se pretende reclamar, incluidos los intereses generados.
- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, con la

información sobre el origen contractual de la deuda, su monto exacto y los intereses.

- La manifestación clara y precisa que el pago de la suma adeudada no depende de una contraprestación a cargo del acreedor. Esto significa que no puede estar sometida a plazos ni a condición.
- Anexar los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder. Si no los tiene, deberá señalarse el lugar donde estén o manifestar bajo la gravedad del juramento, prestado con la presentación de la demanda, que no existen sustento documental.
- Declarar el lugar y las direcciones físicas y electrónica donde el demandado recibirá las notificaciones.
- Los anexos pertinentes, por ejemplo, si se actúa a través de abogado se adjuntara el poder; si el demandante es una persona jurídica deberá aportar el certificado de existencia y representación legal – siempre y cuando no estén publicados en la página web de la entidad que se encarga de ese certificado - y en los casos de incapaces, herederos, conyugues, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad se debe demostrar la prueba de la calidad en que obra.

Para asegurar el pago de la obligación, dictada la sentencia a favor del acreedor, a nivel de la etapa de solicitud de demanda y antes de su admisión, caben las medidas cautelares propias del proceso declarativo: (i) inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registros que sean de propiedad del demandado, y (ii) cualquier otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho, prevenir daños y asegurar la efectividad de la pretensión. (Artículo 590, literal c) del C.G.P)

Una vez presentada la demanda, el juez verifica que se reúnan los requisitos de procedencia y los formales de la demanda monitoria. Si no se admite la demanda, se da traslado al término de cinco días al demandante para que subsane la demanda. En el caso de que rechace la demanda, el demandante tiene la opción de interponer un recurso de reposición para que se modifique esta decisión. En caso de que el juez decida admitir la demanda, proferirá el respectivo requerimiento de pago, que exige ser notificado personalmente al deudor y no es

susceptible de recurso. No obstante, también se le podrá informar al demandado mediante la notificación por aviso o conducta concluyente.

Aunado a lo anterior, en el requerimiento de pago se ordenará conminar al demandado para que en un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación personal, pague o conteste de la demanda; advirtiéndosele, además, que, si no paga o no justifica su renuencia, se emitirá sentencia de condena en su contra. Seguidamente, es necesario verificar la posición de demandado frente al auto de requerimiento de pago. En caso de que no comparezca, es decir no acuda al llamado del juez, se dictará sentencia ordenando el pago de la obligación y sus componentes. Si el demandado comparece, dentro del término establecido, pueden ocurrir cuatro situaciones, que tienen diversas consecuencias jurídicas. La primera, es el que el demandado acepta la obligación y procede a su pago y el juez emite un auto que da por terminado el proceso dado el cumplimiento de la obligación.

En el segundo escenario, el demandado acepta la obligación en la contestación de la demanda, pero no paga la acreencia en los términos establecido por ley (10 días). En ese caso, finaliza el proceso monitorio con sentencia, creándose de esa manera del título ejecutorio y que derivará a su vez en un proceso ejecutivo.

La tercera situación, es que el deudor no acepte la obligación dando razones por escrito de no pagar. Esto puede derivar a su vez en dos eventos:

- Que el deudor se oponga totalmente, en este supuesto el demandado deberá expresar los motivos para negar la deuda y aportará las pruebas que sustenten su manifestación. De darse esta actuación, el trámite muta a un proceso verbal sumario y seguidamente el juez corre traslado por cinco (5) días al demandante para solicitar pruebas adicionales y convoca a la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso.
- Que el deudor se oponga parcialmente, con lo cual se procede como si la oposición fuere total, pero para la parte o fracción no objetada de la deuda podrá el demandante solicitar se emita sentencia condenatoria a su favor. Mientras que la objetada se seguirán los formalismos del proceso verbal.

La cuarta posibilidad de comparecencia es que el demandado no conteste la demanda o guarde silencio, en cuyo caso, al igual que la

situación número dos, se termina el proceso con sentencia favorable la que servirá como base para iniciar un proceso ejecutivo.

Cuando en cualquiera de las situaciones antes mencionada se da paso al proceso verbal sumario y se comprueba que la oposición del demandado es infundada, el juez impondrá una multa en un monto del 10% del valor de la deuda a favor del acreedor. Por el contrario, la multa la debe asumir el demandante si se demuestra que la obligación no existía. Esta providencia se ejecutará también por la vía del proceso ejecutivo.

Otro elemento a considerar es que dentro de las características del proceso monitorio regulado en Colombia se prohíbe figuras procesales como la participación de terceros, la posibilidad de excepciones previas, la demanda de reconvenición y el emplazamiento del demandado y su notificación por medio del curador ad litem. La utilidad del proceso monitorio se asegura gracias a esta disposición (parágrafo del artículo 421 del CGP) que incorpora los instrumentos para afianzar la eficacia de las actuaciones realizadas en él (Rojas, 2017, p.690). La razón principal por la cual no es procedente el emplazamiento y el curador ad litem es que se desvanece la posibilidad de promover el proceso monitorio cuyo fin es lograr que el deudor reconozca la existencia de la obligación.

En general el proceso monitorio puede terminar con un auto, una sentencia o un proceso verbal sumario. Por auto, cuando el proceso termina por el pago de lo obligación reclamada; sentencia, en los eventos en que el deudor se allana a la demanda, guarda silencio o se opone parcialmente; y, habrá lugar al proceso verbal sumario cuando el demandado se oponga parcial o totalmente a la reclamación del demandante.

Lecciones aprendidas

Varias son las acciones que desde el Consultorio Jurídico de Cekar buscan que los casos recepcionados generen situaciones favorables para sus usuarios y al mismo tiempo la práctica genere procesos de aprendizaje y mejora de las competencias de los estudiantes de derecho.

A nivel académico y formativo, el Consultorio realiza capacitaciones y talleres permanentes a los estudiantes en los diferentes temas de competencia de la unidad y se promueven espacios de discusión con los docentes que asesoran y acompañan a los estudiantes. Así mismo, se desarrollan brigadas jurídicas en los municipios cercanos al casco urbano de Sincelejo donde se escuchan los problemas jurídicos de la comunidad y se apoya al usuario en la instrucción de las acciones a

seguir, la autoridad que debe resolver los casos e incluso se les ayuda en la elaboración de documentos legales.

Con respecto a los procesos monitorios en sí, se llevan a cabo algunas acciones particulares. En un primer momento, los casos recepcionados en el Consultorio jurídico son clasificados por los monitores de acuerdo con grandes materias del derecho (civil público, civil, familia, laboral y penal) y posteriormente se asignan los casos a los estudiantes de último semestre que están en turno. Esto quiere decir que el estudiante no elige el tipo de proceso que va a llevar, sino que se lo asigna la universidad.

Seguidamente, para los procesos de derecho privado, como es el monitorio, se le asigna al estudiante un tutor experto en estos temas. En el marco de esta asesoría, se realiza un examen de requisitos para el proceso monitorio conjuntamente entre el estudiante y el asesor, verificando que el caso cumpla los requisitos de procedencia. Presentada la demanda y en la marcha del proceso el estudiante debe presentar regularmente informes de avance del trámite a través de un formato que le provee el Consultorio jurídico.

Entre principales dificultades encontradas en la aplicación de los procedimientos establecido en el proceso monitorio, a la luz de la experiencia del Consultorio Jurídico, se puede mencionar las siguientes:

- Una baja incidencia de este tipo de casos en el Consultorio debido a su novedad y a que algunos de los procedimientos de entrada y de asignación de los casos, posiblemente merman la posibilidad de seguir el curso de un proceso monitorio.
- Bajo conocimiento de la comunidad en general sobre las ventajas y bondades de los procesos monitorios frente a otras alternativas, tales como su celeridad, ductilidad y la tutela efectiva del derecho al crédito.
- Debido a la novedad de este tipo de procedimiento, a los estudiantes se les dificulta la comprensión del tema y les cuesta aceptar que se pueda reclamar una acreencia de mínima cuantía sin título ejecutivo, debido a que tradicionalmente la protección del crédito ha tenido como base un documento que presta mérito ejecutivo y la enseñanza ha ido en esa misma línea.
- Dificultades en la etapa de notificación al demandado, entre otras la baja capacidad del sistema judicial para practicar la notificación de acuerdo con la exigencia de la norma. Por

ejemplo, cuando la notificación se surte por aviso y la empresa de correos no deja constancia que se entregó copia de la demanda.

Conclusiones

Históricamente en Colombia las instituciones jurídicas y en particular los procesos civiles se han caracterizado por un excesivo formalismo que ha conllevado a problemas de congestión y deficiencia de la administración de justicia. Una de las manifestaciones de este problema es la dificultad de reclamar obligaciones dinerarias que no están respaldados por un título o documento que preste mérito ejecutivo.

Este tipo de procesos quedaban por fuera del sistema dando lugar a que el acreedor declinara de la reclamación de sus derechos crédito ante el excesivo formalismo y la percepción de un alto desgaste económico y moral implicado. Atendiendo a esta problemática el legislador colombiano, inspirándose en la experiencia internacional, incorpora dentro del ordenamiento jurídico el proceso monitorio o de intimación, que entró en vigor en el 2016.

En este marco, el presente trabajo buscado aportar elementos de análisis que amplíen la comprensión y ayuden a la implementación de este tipo de procesos, a la luz de la experiencia de su enseñanza y aplicación en el Consultorio Jurídico de la Corporación universitaria del Caribe – Cekar.

De la discusión teórica que se presentó en el primer capítulo se puede concluir que la principal ventaja del proceso monitorio, con respecto a otros procesos más tradicionales con el mismo fin, es su simplicidad y ductilidad, lo que en últimas permite un mayor ahorro de tiempo y recursos en los procesos. Esto debido a se sustraen los formalismos procedimentales que comúnmente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial.

Algunas de las recomendaciones que surgen la identificación de lecciones aprendidas y de las dificultades que en la práctica se encontraron en la aplicación del proceso monitorio son:

- Profundizar y ampliar la enseñanza de este tipo de procedimientos a los estudiantes, monitores y cuerpo docente, a través de seminarios con conferencistas nacionales e internacionales expertos en los temas, con el fin de mejorar las

competencias no sólo teóricas sino aprender de las experiencias en otros contextos.

- Necesidad de mejorar los procedimientos de entrada y asignación de los casos en el Consultorio jurídico, no solo con la capacitación antes mencionada, sino generando herramientas de decisión y clasificación de los casos, por ejemplo, una lista de chequeo para identificar cuando es más factible seguir un proceso monitorio.
- Mayor publicidad de este tipo de procesos en la comunidad. Esto puede lograrse a través de brigadas donde a los posibles usuarios con dificultades de este tipo, por ejemplo, pequeños comerciantes, se les enseñen las bondades de este procedimiento ante situaciones de negocio con un alto grado de informalidad. Uno de los aliados estratégicos en esta actividad formativa puede ser la Cámara de Comercio.
- Es necesario que haya un ajuste en los procedimientos de notificación, concretamente en aquellas personas que realizan esa labor, dado lo sensible que es este tema para el proceso monitorio, pues si no se notifica no se puede continuar por los ritos de este proceso.

Como futuras líneas de trabajo que se derivan de este documento se pueden mencionar las siguientes: (i) hacer una investigación que incluya un trabajo de campo en el que se revise un mayor número de casos representativo y se hagan entrevistas a los diversos actores involucrados en los procesos monitorios; (ii) identificar el impacto de la aplicación del proceso monitorio en la descongestión de la justicia y en la efectividad del recaudo del crédito frente a otros procesos y (iii) estudiar la relación que existe entre el proceso ejecutivo y su posible transformación a un proceso monitorio y sus consecuencias.

Referencias

- Botero Marino, C. (Mayo De 2006). La Accion De Tutela En El Ordenamiento Constitucional Colombiano. *La Accion De Tutela En El Ordenamiento Constitucional Colombiano*, 18. Bogota D.C., Bogota D.C., Colombia: Ediprime Ltda.
- Cercera A. (2015). El Proceso Monitorio Perspectiva Comparada. Bogotá: Leyer.
- Colmenares C. (2017). El Proceso Monitorio en el Código General del Proceso. Bogotá: Temis.

- Corte Constitucional de Colombia (24 de septiembre de 2014). Sentencia C-726 de 2014, [M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez].
- Corte Constitucional de Colombia (15 de febrero de 2017). Sentencia C-095 de 2017, [M.P. Alberto Rojas Ríos].
- Corte Constitucional de Colombia (6 de abril de 2016). Sentencia C-159 de 2016, [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva].
- Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Exposición de motivos del Código General del Proceso. Recuperado de: <http://www.icdp.org.co/esp/descargas/cgp/ExposicionMotivos.pdf>
- Gómez J. (2014). Introducción al proceso monitorio colombiano: constitucionalización y oralidad del derecho civil. Bogotá: Librería Jurídica Sánchez.
- Ley 1564/2002, de 12 de julio de 2002, Código General del Proceso. Congreso de la República. Diario Oficial. Bogotá, 12 de julio de 2002, núm. 48489.
- Real Academia Española (2014). Diccionario de la lengua española (23.a ed.). Madrid: Espasa.
- Rojas M. (2017). Código General del Proceso Comentado, 3ª. Ed. Bogotá: Escuela de Actualización Jurídica (Esaju).
- Sánchez P. (2015). Hacia un proceso monitorio en Colombia. *Justicia*, (28), 140-151.

Anexo 1

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA – PROCESO MONITORIO

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE _____ (ciudad)
Ciudad

1. DEMANDANTE:

Nombre: _____
Ciudad de domicilio del demandante: _____
Documento de identificación: C.C. NIT TI CE PASAPORTE

Número: _____
Nombre del representante legal⁷: _____

Documento de identificación: C.C. NIT TI CE PASAPORTE

Número: _____
Nombre del apoderado⁸: _____
Documento de identificación: C.C. NIT TI CE PASAPORTE

Número: _____
Tarjeta profesional No. _____
Dirección donde recibe notificaciones: _____

Dirección de correo electrónico _____

2. DEMANDADO:

Nombre: _____
Ciudad de domicilio del demandado: _____
Nombre del representante legal⁹: _____

Nombre del apoderado:¹⁰ _____
Dirección donde recibe notificaciones: _____

Dirección de correo electrónico _____

3. PRETENSIONES

INDIQUE LAS SUMAS DE DINERO CUYO PAGO SOLICITA (si usted pide intereses, debe precisar el porcentaje reclamado y la fecha desde la cual pide el pago.)
(Recuerde que si el demandado se opone y es absuelto, a usted se le impondrá una multa equivalente al 10% del valor de la deuda a favor de su demandado y, además, pagará las costas del proceso).

⁷ Si se trata de persona jurídica, de menor de edad o de un interdicto declarado judicialmente.

⁸ Si demanda con apoderado judicial.

⁹ Si se trata de persona jurídica, de menor de edad o de un interdicto declarado judicialmente.

¹⁰ Si demanda con apoderado judicial.

Anexo 2

3.1. _____

3.2. _____

3.3. _____

4. HECHOS

(Refiera en forma concreta los hechos que fundamentan su solicitud, dentro de los cuales debe precisar cuál fue el contrato que originó la deuda, su monto exacto y sus componentes)

4.1. _____

4.2. _____

4.3. _____

4.4. _____

4.5. _____

5.- Manifiesto que el pago de la suma adeudada **SI** () **NO** () depende del cumplimiento de una obligación a mi cargo.

6. Manifiesto bajo juramento que **SI** () **NO** () tengo en mi poder pruebas documentales sobre la existencia de la obligación cuyo pago pretendo.

7 PRUEBAS

Refiera las pruebas que usted aporta (documentos), las que pida que se practiquen (testimonios, interrogatorios, exhibiciones) y las que solicita que su demandado allegue.

Recuerde que usted está obligado a aportar los documentos relativos a la obligación que se encuentren en su poder.

7.1. _____

7.2. _____

7.3. _____

7.4. _____

7.5. _____

(En el caso de los testigos señale el nombre, lugar de ubicación del testigo y hecho que quiere probar).

Cuando no tenga los documentos de la obligación contractual adeudada, deberá señalar en dónde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales.

8. Manifiesto que **SI** () **NO** () estaba obligado legalmente a declarar renta en el año gravable inmediatamente anterior.

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 419 y ss del Código General del Proceso.
Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Otras normas aplicables: (si usted considera que otras son leyes son aplicables, indíquelas)

10. ANEXOS

- 10.1. Si cualquiera de las partes es persona jurídica, adjunte el certificado de existencia y representación legal.
- 10.2. Si actúa a través de apoderado anexe el poder
- 10.3. Si cualquiera de las partes es incapaz, allegue el registro civil de nacimiento de éste.
- 10.4. Si usted está obligado a pagar arancel judicial, acompañe el comprobante bancario respectivo.

11.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito SI () o NO (), la práctica de medidas cautelares.

Si marcó sí, precise a continuación las que solicita.

Respetuosamente,

Firma
Cédula

FORMATO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – PROCESO MONITORIO

SEÑOR

JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL DE _____ (ciudad)

Ciudad

Ref: Proceso monitorio de _____
contra _____

1. DEMANDADO:

Nombre: _____

Documento de identificación: _____

Ciudad de domicilio del demandado: _____

Documento de identificación: C.C. NIT TI CE PASAPORTE

Número: _____

Nombre del representante legal¹¹: _____

Domicilio del representante legal: _____

Documento de identificación: C.C. NIT TI CE PASAPORTE

Número: _____

Nombre del apoderado: ¹² _____

Domicilio del apoderado: _____

Documento de identificación: C.C. NIT TI CE PASAPORTE

Número: _____

Tarjeta profesional No. _____

Dirección donde recibe notificaciones: _____

Dirección de correo electrónico _____

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

(Recuerde que al usted se opone sin fundamento y se condenado, se le impondrá una multa equivalente al 10% del valor de la deuda a favor de su acreedor y, además, pagará los costos del proceso).

SI (...) NO (...) me opongo a las pretensiones

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

ADMITO los siguientes hechos

3.1. _____

3.2. _____

3.3. _____

NIEGO los siguientes hechos, y en general niego total () o parcialmente () la deuda reclamada

3.1. _____

3.2. _____

3.3. _____

Explique por qué niega estos hechos, o niega total o parcialmente la deuda reclamada en la demanda:

¹¹ Si se trata de persona jurídica, de menor de edad o de un interdicto declarado judicialmente.

¹² Si demanda con apoderado judicial.

NO ME CONSTAN LOS SIGUIENTES HECHOS

- 3.1. _____
3.2. _____
3.3. _____

Explique por qué no le constan estos hechos:

4. EXCEPCIONES

(Si quiere plantear excepciones, indíquelas a continuación y precise en forma concreta los hechos que las fundamentan)

- 4.1. Nombre de la excepción: _____
Fundamentos: _____
4.2. Nombre de la excepción: _____
Fundamentos: _____

5.- Si Usted pide el reconocimiento de alguna suma de dinero vinculada a la reclamación de su demandante (por ejemplo mejoras), debe estimarla bajo juramento y justificar cada uno de los conceptos.

(Recuerde que si usted se excede en el 50 % de la cantidad probada, se le condenará a pagarle a su contraparte, una suma equivalente al 10% de la diferencia.)

6.- En los casos en que procede, invoca usted el derecho de retención:
SI () NO ()

7 PRUEBAS

Refiera las pruebas que usted aporta (documentos), las que pida que se practiquen (testimonios, interrogatorios, exhibiciones) y las que solicita que su demandante alegue.

- 7.1. _____
7.2. _____
7.3. _____
7.4. _____
7.5. _____

Respecto de los documentos que el demandante manifestó que tengo en mi poder, señalo que SI () o NO () los tengo, o solo tengo los siguientes:

(En el caso de los testigos señale el nombre, lugar de ubicación del testigo y hecho que quiere probar).

8. ANEXOS

8.1. Si cualquiera de las partes es persona jurídica, adjunte el certificado de existencia y representación legal.

8.2. Si actúa a través de apoderado anexe el poder

8.3. Si cualquiera de las partes es incapaz, allegue el registro civil de nacimiento de éste.

8.4. Si usted está obligado a pagar arancel judicial, acompañe el comprobante bancario respectivo.

8.5. Documentos en mi poder: (Allegar los documentos que usted tiene en su poder.)

Respetuosamente,

Firma

Cédula